

de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPañÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1º.-

Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es compañía **INELCOSAN S.A.** Artículo 2º.- **Domicilio.-** El domicilio principal de

la compañía es la Ciudad Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí

Podrá establecer agencias y sucursales o establecimientos administrados por un factor en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo

3º.- Objeto social.- UNO. (a) se dedicará a la construcción, fabricación y suministro de postes y bloques de hormigón armado e ivasí como, también componentes estructurales prefabricados para la construcción e ingeniería civil, sean estos de cemento, hormigón, o piedra artificial, estructuras y partes de

estructuras de hierro, acero o aluminio, planchas, varillas, ángulos, perfiles, secciones, tuberías, preparados para su utilización en estructuras de hierro,

acero o aluminio, se dedicará al diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier tipo de obra civil como, construcción de carreteras, puentes,

pistas, caminos vecinales, aceras, bordillos, puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, mejoras, pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, sistema de alcantarillado, acueductos,

oleoductos, redes de distribución de agua potable, diques, embalses, canalización, desagües, b) obras eléctricas en general, como telecomunicaciones, instalaciones de protección contra incendios, aparatos eléctricos para empalmar o proteger circuitos eléctricos para hacer conexiones

con o en circuitos eléctricos, para voltejes no superiores a 1000v, líneas de comunicación y de energía (cables) de gran longitud, construcciones de centrales generadoras, y obras afines urbanas, servicios de instalación de cables

y otros dispositivos eléctricos, servicio de distribución de electricidad por cuenta propia, otros servicios de consultoría científica y técnica, servicios relacionados

con las actividades mencionadas en el presente estatuto. Los servicios de consultoría científica y técnica, serán prestados por el personal que se encuentre a sueldo de la compañía.

Los servicios de distribución de electricidad por cuenta propia, serán prestados por el personal que se encuentre a sueldo de la compañía.

Los servicios de instalación de cables, serán prestados por el personal que se encuentre a sueldo de la compañía.

Los servicios de empalmar o proteger circuitos eléctricos para hacer conexiones, serán prestados por el personal que se encuentre a sueldo de la compañía.

Los servicios de protección contra incendios, serán prestados por el personal que se encuentre a sueldo de la compañía.





de las Compañías del Código de Comercio, a los convulsos de las

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INELCOSAN

S.A. Artículo 1 del nombre, domicilio, objeto y plazo

de la escritura es **CUANTIA: \$800,00**

NUMERO: 251 En la ciudad de Portoviejo, Cabecera del Cantón del mismo nombre,

Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes cuatro de Mayo del dos mil quince,

ante mí Abogado **LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero,

comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía

anónima los señores; **ESPINOZA GARAY FREDDY HUMBERTO**, por sus propios

derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio

en el cantón Portoviejo; **ESPINOZA MERA ARIEL HUMBERTO**, por sus propios

derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado soltero, con domicilio en el

Cantón Portoviejo; Dedicados a actividades particulares, hábiles y legalmente capaces

para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus

documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la

presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual proceden a celebrarla,

me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que

sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

servase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima,

contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura; **ESPINOZA GARAY FREDDY**

HUMBERTO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de

estado civil casado, con domicilio en el cantón Portoviejo; **ESPINOZA MERA**

ARIEL HUMBERTO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano,

de estado soltero, con domicilio en el Cantón Portoviejo; el tipo de la

inversión es ecuatoriana. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los

comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en

efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones

.....
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.



TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo

Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es compañía **INELGOSAN S.A.**

Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí.

Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3º.- Objeto social.- UNO. (a) se dedicará a la construcción, fabricación,

suministro de postes y bloques de hormigón armado y así como también componentes estructurales prefabricados para la construcción e ingeniería civil, sean estos de cemento, hormigón, o piedra artificial, estructuras y partes de

estructuras de hierro, acero o aluminio, planchas, varillas, ángulos, perfiles,

secciones, tuberías, preparados para su utilización en estructuras de hierro,

acero o aluminio, se dedicará al diseño, planificación, supervisión y fiscalización

de cualquier tipo de obra civil como, construcción de carreteras, puentes,

pistas, caminos vecinales, aceras, bordillos, puertos navieros, construcciones de

carácter públicos o privados, mejoras, pavimentación de calles y rutas; la

construcción de urbanizaciones, sistema de alcantarillados, acueductos,

oleoductos, redes de distribución de agua potable, diques, embalses,

canalización, desagües, b) obras eléctricas en general, como

telecomunicaciones, instalaciones de protección contra incendios, aparatos

eléctricos para empalmar o proteger circuitos eléctricos para hacer conexiones

con o en circuitos eléctricos, para voltejes no superiores a 1000v, líneas de

de estado sólido, con domicilio en el Cantón Portoviejo; el tipo de la

comunicación y energía (cables) de gran longitud, construcciones de

centrales generadoras, y obras afines urbanos, servicios de instalación de cables

inversión es ecuatoriana. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los

compartes declaran que constituyen por la vía simultánea como en

efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones

propia, otros servicios de consultoría científica y técnica, servicios relacionados

con la transmisión de electricidad (a comisión o por contrato); servicios relacionados con la distribución de electricidad (a comisión o por contrato); servicios de reparación de maquinaria y aparatos eléctricos; obras en hidráulicas, energéticas, gasoducto, poliductos, podrá dedicarse al estudio, calculo y diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil y eléctrica, elaboración de proyectos, asesoramiento, consultoría, estudios, diseños, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería civil y eléctrica, podrá dedicarse a la importación de partes y piezas o motores



eléctricos. -Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos actos y contratos permitidos por la ley

..- **Artículo 4° Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II**

Del capital. Artículo 5°.- Capital y de las acciones.- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas consecutivamente del 1 al 800. **Título III Del**

gobierno, administración y representación legal. Artículo 6°.- Norma general.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. Ejerce la representación legal el Gerente General. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La

convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Peruviaja - Ecuador

ménos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria y tampoco el de realización de la junta

general **Artículo 8º.- Clases de juntas.** Las juntas generales serán ordinarias

y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo ménos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales

2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las

segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para

los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9º.- Quórum**

general de instalación.- Salvo que La ley disponga otra cosa, la junta general

se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo ménos el

50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se

instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los

demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la

junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10º.- Quórum**

especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor,

la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el

aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la

disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en

proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación

del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos,

salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa

segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital

pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no

prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas

presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11º.-**

Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones

en el dominio principal de la compañía, con excepción de las que se refieren a



Leonardo Patricio Espinoza
Notario Público
Ecuador

se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 12º. Facultades de la junta. - Corresponde a la junta general el

ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de

la compañía anónima. **Artículo 13º. Junta universal.** - No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la junta será entendida convocada

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este

presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el

acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la

celebración de la junta. **Artículo 14º. Presidente de la compañía.** - El

presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de 5 años a

cuyo término podrá ser reeligido. Quien además podrá ser accionista o no

de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones

hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las

reuniones de juntas generales a las que asista y suscribir con el secretario las

actas respectivas. b) Suscribir con el gerente o general o los certificados

provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c)

Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que

faltare, se ausentare o no estuviere impedido de actuar, temporal o

definitivamente. **Artículo 15º. Gerente General de la compañía.** - El gerente

general será nombrado por la junta general para un periodo de 5 años, a

cuyo término podrá ser reeligido. Quien además podrá ser accionista o no

de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones

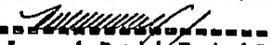
hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a)

Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las

reuniones de junta general a las que asista y firmar con el presidente las

actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales

o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la


Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV. De la fiscalización. Artículo 16°. - Comisarios:** La junta general designará un comisario que durará un año en sus funciones que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.



TITULO V. DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. Artículo 17°. - DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10% destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

Artículo 18°. - PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas (expresas, efectivas o de libre disposición). La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

Título VI. De la disolución y liquidación. Artículo 19°. - Norma general: La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. (Siempre que las circunstancias permitan, la junta general

[Faint handwritten text and illegible stamp at the bottom of the page]

designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Suscripción de acciones y pago del capital social.-cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionistas comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº. DE ACCIONES (EN NUMERARIO)
ESPINOZA GARAY FREDDY HUMBERTO	600	600	600
ESPINOZA MERA ARIEL HUMBERTO	200	200	200
TOTAL	800	800	800

Los accionistas: **ESPINOZA GARAY FREDDY HUMBERTO, , ESPINOZA MERA ARIEL HUMBERTO,** Declaran bajo juramento que el aporte con la que constituyen este contrato será en numerario con el 100 % del capital pagado, Pago que lo realizaran en una institución bancaria del sistema financiero Nacional, una vez aprobada la constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-**DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos sociales, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. **TERCERA.** Los accionistas fundadores de la compañía nombran como administradores de la compañía en calidad de Gerente General al señor ingeniero Freddy Humberto Espinoza Garay y como presidente Ariel Humberto Espinoza Mera. **CUARTA.** Autorizan al

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO
 PORTOVIJO - ECUADOR

abogado Yoshio Fernando Vélez Parrales, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. f) legible abogado, Yoshio Fernando Vélez Parrales matrícula 3820 Colegio de Abogados Manabí. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público Tercero del cantón Portoviejo que da fe.

[Firma manuscrita]

ESPINOZA GARAY FREDDY HUMBERTO
CC. 130256806-6

[Firma manuscrita]

ESPINOZA MERA ARIEL HUMBERTO
CC. 131240277-7

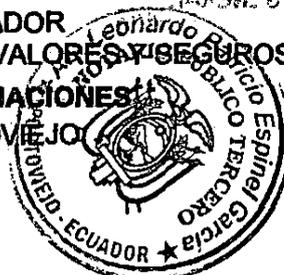


EL NOTARIO
Ab. Leonardo Patricio Espinoza García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR



AVIACION ORINOCO LOS ANGELES SA
IAPSA S OIPAT 87022

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2015 07:48 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7694688
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1302568066 ESPINOZA GARAY FREDDY HUMBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INELCOSAN S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F43	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE LA CONSTRUCCIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4321.01	INSTALACIÓN DE ACCESORIOS ELÉCTRICOS, LÍNEAS DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS Y LÍNEAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, INCLUIDAS LÍNEAS DE FIBRA ÓPTICA, ANTENAS PARABÓLICAS. INCLUYE CONEXIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS, EQUIPO DOMÉSTICO Y SISTEMAS DE CALEFACCIÓN RADIANTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4321.02	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE ALARMA CONTRA INCENDIOS, SISTEMAS DE ALARMA CONTRA ROBOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4321.03	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ALUMBRADO Y SEÑALES ELÉCTRICAS DE CALLES, ALUMBRADO DE PISTAS DE AEROPUERTOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4322.01	INSTALACIÓN EN EDIFICIOS Y OTROS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE: SISTEMAS DE CALEFACCIÓN (ELÉCTRICOS, DE GAS Y DE GASÓLEO), CALDERAS, TORRES DE REFRIGERACIÓN, COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR NO ELÉCTRICOS, EQUIPO DE FONTANERÍA Y SANITARIO, EQUIPO Y CONDUCTOS DE VENTILACIÓN, REFRIGERACIÓN O AIRE ACONDICIONADO, CONDUCCIONES DE GAS, TUBERÍAS DE VAPOR, SISTEMAS DE ASPERSORES CONTRA INCENDIOS, SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN PARA EL
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4390.20	ALQUILER DE GRÚAS CON OPERADOR Y OTROS EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN QUE NO PUEDEN ASIGNARSE A UN TIPO DE CONSTRUCCIÓN ESPECÍFICO CON OPERARIO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/05/2015 07:48 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



Factura: 001-002-000002251



20151301003P01022

NOTARIO(A) LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151301003P01022						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE MAYO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ESPINOZA GARAY FREDDY HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302568066	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	ESPINOZA MERA ARIEL HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312402777	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PORTOVIEJO			12 DE MARZO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON PORTOVIEJO





TRÁMITE NÚMERO: 1191

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	668
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	95
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1312402777	ESPINOZA MERA ARIEL HÚMBERTO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1302568066	ESPINOZA GARAY FREDDY HUMBERTO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	27/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INELCOSAN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



Página 1 de 2

H. Adolfo Infante V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

Nº 0044203

Registro Mercantil de Portoviejo



FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

Adolfo Izquierdo Velásquez
.....
Adolfo Izquierdo Velásquez

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO



Registro Mercantil de Portoviejo



TRAMITE NUMERO.: 1205
NUMERO DE CERTIFICADO 514

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO

CERTIFICACIÓN

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO OTORGA LA SIGUIENTE RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:

1. DATOS DEL ACTO SOCIETARIO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INELCOSAN S.A.)
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO
FECHA ESCRITURA/ OTRO:	4/05/2015
NOTARIA:	NOTARIA TERCERA
NOMBRE AUTORIDAD:	AB. LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
PLAZO:	50 AÑOS

2. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

3. DATOS DE INSCRIPCIÓN:

NÚMERO DE REPERTORIO:	668
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	95
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

4. REVISIÓN REALIZADA DESDE: 12/05/2015 HASTA: 12/05/2015

5. ACTOS RELACIONADOS

SE RECTIFICA LA FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN OTORGADO POR LA NOTARIA TERCERA EL 4 DE MAYO 2015.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

PORTOVIEJO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

Bolivar Adolfo Izquierdo Velasquez

REGISTRADOR MERCANTIL

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO LA PREVISORA